

**AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE
MANZANAS PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDIA**

Notificación de la apelación de Australia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de Australia, de fecha 31 de agosto de 2010.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, Australia notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia* (WT/DS367/R) (informe del Grupo Especial), y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en dicho informe.

2. Australia solicita que el Órgano de Apelación examine los siguientes errores de derecho y de interpretación jurídica que contiene el informe del Grupo Especial:

- a) Al constatar en definitiva en el apartado b) del párrafo 8.1 de su informe que las 16 medidas en litigio, tanto en su conjunto como individualmente, son MSF, el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de la definición de "medida sanitaria o fitosanitaria" que figura en el párrafo 1 del Anexo A del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* (Acuerdo MSF). El error se encuentra en los párrafos 7.113-7.187 del informe del Grupo Especial.
- b) Al constatar en definitiva en el apartado c) del párrafo 8.1 de su informe que las medidas impuestas por Australia respecto de la niebla del peral y del manzano y la mosquilla de las hojas del manzano (ALCM), así como las medidas generales, son incompatibles con las prescripciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 (y, por ende, del párrafo 2 del artículo 2) del Acuerdo MSF, el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación de lo que constituye una "evaluación del riesgo" adecuada. El error se encuentra en los párrafos 7.240-7.472, 7.473-7.510, 7.782-7.887 y 7.898-7.906 del informe del Grupo Especial.

- c) Al constatar en definitiva en el apartado c) del párrafo 8.1 de su informe que las medidas impuestas por Australia respecto de la niebla del peral y del manzano y la ALCM, así como las medidas generales, son incompatibles con las prescripciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 (y, por ende, del párrafo 2 del artículo 2) del Acuerdo MSF, el Grupo Especial no cumplió el deber que le impone el artículo 11 del ESD de hacer una "evaluación objetiva del asunto". Los errores se encuentran en los párrafos 7.240-7.472, 7.473-7.510, 7.782-7.887 y 7.898-7.906 del informe del Grupo Especial.
- d) Al constatar en definitiva en el apartado d) del párrafo 8.1 de su informe que las medidas impuestas por Australia respecto de la niebla del peral y del manzano y la ALCM son incompatibles con las prescripciones del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, el Grupo Especial se basó en las constataciones erróneas que había formulado con respecto a las evaluaciones del riesgo relativas a la niebla del peral y del manzano y a la ALCM al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 5 (y, por ende, del párrafo 2 del artículo 2) del Acuerdo MSF para concluir que con las medidas alternativas propuestas por Nueva Zelanda se lograría el nivel adecuado de protección de Australia. Además, o subsidiariamente, el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 6 del artículo 5, y no hizo una "evaluación objetiva del asunto" como exige el artículo 11 del ESD, al concluir que con las medidas alternativas propuestas por Nueva Zelanda se lograría el nivel adecuado de protección de Australia. Los errores se encuentran en los párrafos 7.1133-7.1197 y 7.1286-7.1331 del informe del Grupo Especial.
-